



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de Pertenencia 70264089001-2022-00123-00.

De conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, fíjese las nueve (09:00) de la mañana veintiséis (26) de septiembre del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con el fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar plenamente los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de estas, y la práctica de pruebas. Para tal efecto se decretan las siguientes:

1.- Pruebas de la Parte Demandante:

1.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda, en el valor probatorio que conlleven vista del folio 9 al 24 y del 39 al 42.

1.2. Testimoniales: Cítese a Henry Murillo y José Alberto Guzmán Gutiérrez, para que en la diligencia de inspección judicial comparezcan a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

2.- Pruebas de la Parte Demandada:

2.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, en el valor probatorio que conlleven a folios 171 al 172.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1.- Interrogatorio de Oficio: Cítese a Carlos Gilberto Rueda Acosta, Gilberto Rueda Acosta y Marlive Serrato de Rueda, para que comparezcan a la diligencia de inspección judicial a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Juez, conforme al numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

3.2.- Prueba Pericial: Conforme los artículos 226 y 230 del Código General del Proceso, se decreta prueba pericial, con la intervención de profesional idóneo en ingeniería, topografía o ciencias afines, para que, a través de informe técnico, determine: (i) plena identidad, ubicación, área, cabida y linderos del bien objeto de declaración judicial; (ii) construcciones y mejoras, así como su antigüedad, uso actual y destinación del fundo; y (iii) coincidencia e identidad entre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-20725, el solicitado en las pretensiones de la demanda y el examinado en la diligencia de inspección judicial. La parte

demandante queda en libertad de escoger el perito, para lo cual podrá acudir a instituciones especializadas o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial y rendir el dictamen dentro de los diez (10) días siguientes.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA